JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Cesación. RAD: 110013110013**2021**00**557**-00

Dando cumplimiento al auto anterior y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos formales, acorde con lo previsto en el artículo 82 y 90 del C. G del P., y el Decreto 806 de 2020, se Dispone:

1.- **ADMITIR** la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO** instaurado, a través de apoderada judicial, por el señor **PEDRO ANTONIO VARGAS CARDOZO** y en contra de la señora **DOLORES ALBA VARGAS.**

2.- **DAR** a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. de La Ley 1564 de 2012.

3.- Una vez se materialice las medidas cautelares, **NOTIFIQUESE:** a la señora **DOLORES ALBA VARGAS**; copias del auto admisorio, la demanda y sus anexos debidamente cotejados; sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de este, para así proceder a contabilizar el término con el cual se tiene por surtida dicha notificación que corresponde a los dos (2) días hábiles siguientes al recibo del correo por parte de esta y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Artículo 8º del Decreto 806 del 2020.

Téngase presente que el término de traslado a la parte demandada es de veinte (20) días dentro de los cuales podrá ejercer su derecho de defensa y proponer las excepciones pertinentes.

4.- **RECONOCER** a la Dra. CRISTINA ZIPA MALDONADO como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (2)

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0166

HOY: 06 de Octubre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA